

**DSGV- E26057**

San José del Guaviare, 26 de enero de 2026

Señora:

**BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ**  
R/L-Constructora e Inversiones Orión S.A.S. ZOMAC  
constructoraorion21@gmail.com  
San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA  
EXPEDIENTE: SAN-00049-25**

Cordial Saludo;

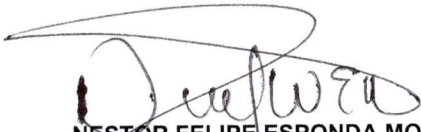
Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 No.12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente con el fin de notificarle personalmente del Auto DSGV No. A26005 del 16 de enero de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código *"Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*.

De igual manera se indica que puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que se adelante la notificación electrónica al correo electrónico [cdaquaviare1@gmail.com](mailto:cdaquaviare1@gmail.com).



Sin otro en particular,



**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional Guaviare  
*Ordenó: Néstor Felipe Esponda Moreno*  
*Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos*  
*Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balarita*

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

- o Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (608) 3143717167 –3115138768-3102051477
- o Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
- o Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel.: 310 7869166
- o Website: [www.cda.gov.co](http://www.cda.gov.co) e-mail: [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co)

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto DSGV No. A25185 del 13 de agosto de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” estableciendo en sus artículos primero, segundo y tercero lo siguiente:

Artículo Primero: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, representada legamente por la señora BENILDA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Artículo Segundo: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, representada legamente por la señora BENILDA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero: El expediente SAN-00049-25, está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Auto DSGV No. A25185 del 13 de agosto de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” fue notificado a la señora BENILDA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, el día 29 de agosto de 2025.

Que el mencionado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría 6 Ambiental y Agraria a través de la comunicación DSGV-E251492 de fecha 14 de agosto de 2025.

Que la señora BENILDA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, el día 24 de noviembre de 2025, bajo el radicado No. 20253051 presentó solicitud o petición de suspensión de proceso sancionatorio con el objeto de terminar anticipadamente el proceso, para lo cual acompañó propuesta en las cuales describe medidas técnicas con el propósito que sirvan para corregir y/o compensar la afectación ambiental ocasionado por el hecho infractor investigado.

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	<b>FECHA: 20 de septiembre de 2024</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05</b> <b>VERSION: 1</b>

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que en virtud de lo anterior esta seccional profirió la Auto DSGV No. A25249 del 02 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, estableciendo en el artículo segundo lo siguiente:

**Artículo Segundo:** La CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6 se obliga a realizar la entrega de DIEZ MIL (10.000) bolsas ecológicas reutilizables, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas para garantizar su durabilidad y reusabilidad:

- Material: Tela ecológica no tejida (tipo Cambrel / Non-woven) de polipropileno.
- Calibre/Resistencia: Gramaje mínimo de 70 gramos (para garantizar que no se rompan con el primer uso).
- Dimensiones: Medidas mínimas de 30 cm de ancho x 40 cm de alto.
- Acabados: Con manija resistente y costuras reforzadas (termoselladas o cosidas).
- Diseño e Impresión: Estampado con los mensajes ambientales y logotipos institucionales que sean definidos y aprobados previamente por la Corporación CDA
- Cantidad Total: 10.000 unidades.

**Parágrafo:** Antes de la producción masiva, el obligado deberá presentar una muestra física o digital del diseño para obtener el "Visto Bueno" de la Corporación, con el fin de asegurar la correcta aplicación de la imagen institucional.

**COMPROMISO DE DOTACIÓN.** Como condición para la suspensión del proceso sancionatorio, a **CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6** se obliga a realizar el suministro y entrega de dotación de vestuario para el grupo de **Vigías Ambientales**, conforme a las siguientes especificaciones:

1. **Camisas: veinte (20)** unidades, tipo polo/camisa, fabricadas en material algodón/poliéster, con los logotipos institucionales bordados o estampados según lo indique la Corporación CDA.
2. **Pantalones:** veinte (20) unidades, tipo jean y/o drill con costuras reforzadas.
3. **Calzado:** veinte (20) pares de zapatos de trekking, con suela antideslizante, certificados para trabajo en terreno.



**Parágrafo Primero:** Los elementos deberán ser entregados en tallas variadas, previo listado suministrado por la Corporación CDA, y deberán ser totalmente nuevos y de primera calidad.

**Parágrafo Segundo:** La entrega se formalizará mediante un Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción suscrita por un funcionario designado por la Corporación CDA, dentro de la vigencia del presente acto administrativo

**Artículo Tercero:** Que el término para la ejecución de las actividades será de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**Parágrafo 1:** El plazo mencionado podrá prolongarse por un periodo adicional de hasta la mitad del tiempo originalmente establecido, siempre y cuando exista una justificación técnica para la evaluación, implementación y verificación de las medidas, ya sea a solicitud de la parte interesada o de oficio.

**Parágrafo 2:** Mientras dure la suspensión, no se contará el plazo de caducidad estipulado en el artículo 10 de Ley 1333 de 2009.

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Auto DSGV No. A25249 del 02 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se notificó de manera personal el día 03 de diciembre de 2025 a la señora BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, acto administrativo contra el cual procedía el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, sin que se hubiera interpuesto por lo tanto, su ejecutoria es el día 18 de enero de 2026.

Que la señora BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, en oficio radicado con registro No. 20253346 de fecha 30 de diciembre de 2025, solicitó ampliación del plazo para el cumplimiento de las medidas argumentando lo siguiente:

En calidad de representante de la Constructora e Inversiones Orión S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT 901481804-6, y en atención a lo dispuesto en el Auto DSGV N° A25249 del 2 de diciembre de 2025, mediante el cual se establecen una serie de obligaciones a cargo de nuestra empresa, de manera respetuosa nos permitimos solicitar una ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a las mismas.

La presente solicitud se fundamenta en que actualmente nos encontramos en temporada navideña, circunstancia que ha generado dificultades operativas, especialmente con los proveedores encargados del suministro de los elementos requeridos, quienes presentan una alta demanda y retrasos en los tiempos de entrega debido al volumen de pedidos propios de esta época del año.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar un cumplimiento integral, adecuado y conforme a la normativa vigente, solicitamos respetuosamente se nos conceda un plazo adicional no mayor a dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, para dar cumplimiento cabal a las obligaciones señaladas en el auto de referencia.

Reiteramos nuestro compromiso con la autoridad ambiental y manifestamos nuestra total disposición para cumplir con las exigencias establecidas, asegurando que esta ampliación permitirá realizar el proceso de manera responsable y efectiva.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



**Fundamentos Constitucionales.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica*

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 <b>CO18/8511</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	<b>FECHA: 20 de septiembre de 2024</b> <b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05</b> <b>VERSION: 1</b>

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);

**Fundamentos Legales.**

Que el numeral 2, artículo 1 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Legislador colombiano reguló el procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009, la cual en su artículo 1° preceptúa: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*



*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

*La Ley 1333 de 2009, al ser modificada por la Ley 2387 de 2024, ahora incluye la posibilidad de suspender el proceso sancionador ambiental conforme a lo establecido en el artículo 18 A “La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.”. Esta suspensión, a su vez, interrumpe la facultad sancionadora, de modo que, durante el periodo concedido, el beneficiario deberá cumplir con la ejecución de las medidas impuestas. La Corporación tiene la responsabilidad de realizar un seguimiento para determinar si se han cumplido dichas medidas.*

*“La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.”*

*“Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.”*

**CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 CO18/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	FECHA: 20 de septiembre de 2024 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 1

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que de acuerdo a lo solicitado por la señora BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, en oficio radicado con registro No. 20253346 de fecha 30 de diciembre de 2025, revisado los argumentos para la ampliación de los términos es claro que estos se ajustan a lo señalado en el artículo 18ª de la Ley 1333 de 2009, por lo que se procederá a la ampliación requerida.

**COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL GUAVIARE – CDA**

Que la Dirección de la seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA,

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

**DISPONE:**

**Artículo Primero:** Ampliar por el termino de dos (02) meses la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, representada legamente por la señora BENILDA ALFARO BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479, decretada mediante el Auto DSGV No. A25249 del 02 de diciembre de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, conforme a la parte considerativa del presente acto.

**Artículo Segundo:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Artículo Cuarto:** El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico.

Dada en San José del Guaviare, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos  
 Proyecto y Digitó: Ana Marcela Chará Balanta

	<b>FORMATO: AUTO DECLARA SUSPENSIÓN PROCESO SANCIONATORIO</b>	 <b>CO18/8511</b>
		<b>FECHA: 20 de septiembre de 2024</b>
	<b>PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05</b> <b>VERSION: 1</b>

**AUTO DSGV No. A26005**  
(16 de enero de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ a la señora **BENILDA ALFARO BOHÓRQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 41.242.479 en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA E INVERSIONES ORIÓN S.A.S ZOMAC con Nit 901481804-6**. A quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSGV No. A26005 del 16 de enero de 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_